

LISTA INFORMATIVA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PARTIDAS ARANCELARIAS EN RELACIÓN CON EL BLOQUEO DECRETADO POR LA FEDERACIÓN RUSA A LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PAÍSES A PARTIR DEL 7 DE AGOSTO DE 2014

Esta lista se ha elaborado como apoyo a los exportadores. La única lista vinculante es la incluida en el Decreto del Presidente de la Federación Rusa de 6 de agosto de 2014, nº 560 "Sobre la aplicación de ciertas medidas económicas especiales para garantizar la seguridad de la Federación Rusa", (versión en original ruso y en inglés disponibles en CEXGAN), y su modificación por el Decreto del 20 de agosto de 2014 nº 830 El bloqueo no afecta a los productos destinados a alimentación infantil

EN ROJO: SE HAN INCLUIDO LOS PRODUCTOS SUSPENDIDOS A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014 (CON ORIGEN EN TODA LA UE)
 AFECTADOS POR SE HA INCLUIDO CON FECHA 25-11-2014 LA SUSPENSIÓN A LA EXPORTACIÓN CON CLAVE 1602 DE AQUELLOS PRODUCTOS AFECTADOS POR EL BLOQUEO
 DECRETO DE 6 DE ESTABLECIDO EL 21 DE OCTUBRE DE 2014
 AGOSTO **ACTUALIZADA CON LOS DATOS DE LA EXTENSIÓN DEL BLOQUEO SEGÚN DECRETO DE 24 DE JUNIO DE 2015, Nº 320**
 (BLOQUEADOS) **ACTUALIZADA CON LA EXTENSIÓN DEL BLOQUEO SEGÚN RESOLUCIÓN DE 25 DE OCTUBRE DE 2017, Nº 1292**

0100000000 80	2	ANIMALES VIVOS <i>NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 6 DE AGOSTO DE 2014, EXCEPTO:</i>
0103000000 80	4	Animales vivos de la especie porcina DENTRO DE LA CLAVE 0103 NO ESTÁN AFECTADOS POR EL BLOQUEO LOS REPRODUCTORES DE PURA RAZA (RESOLUCION DE 25-10-2017)
0200000000 80	2	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES
0201000000 80	4	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada
0202000000 80	4	Carne de animales de la especie bovina, congelada
0203000000 80	4	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada
0204000000 80	4	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada
0205000000 80	4	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada
0206000000 80	4	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados
		DESDE LA RESOLUCION DE 25 DE OCTUBRE DE 2017 SOLO SE EXCEPTUAN DEL BLOQUEO LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y SÓLO CUANDO SE DESTINAN A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: 0206 10 100 0, 0206 22 000 1, 0206 29 100 0, 0206 30 000 1, 0206 41 000 1, 0206 49 000 1, 0206 80 100 0, 0206 90 100 0; con la confirmación de destino especial de las mercancías importadas por el Ministerio de Industria y Comercio de la Federación Rusa, según el procedimiento establecido por el mismo. A los efectos de aplicación de esta partida se debe guiarse como por el TARIC de CEEA, tanto por el nombre de la mercancía. El Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia desarrollará y aprobará el procedimiento para la confirmación de destino especial de los productos importados para la fabricación de productos farmacéuticos, previstos en el anexo a la Resolución del Gobierno de la FR de 7 de agosto de 2014 Nº 778 "Sobre las medidas para poner en práctica Decretos Presidenciales de 6 de agosto de 2014 número 560, de 24 de junio de 2015 Nº 320, del 29 de junio de 2016 Nº 305 y de 30 de junio de 2017 Nº 293 " y clasificados por el TARIC CEEA 0206
0207000000 80	4	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados
0208000000 80	4	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados
0209000000 80	4	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados BLOQUEADOS POR LA RESOLUCIÓN DE 25 DE OCTUBRE DE 2017
0210000000 80	4	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos DENTRO DE LA CLAVE 0210, EL BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO AFECTA A: CARNE SALADA, EN SALMUERA, SECA O AHUMADA LOS DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO Y PORCINO Y LA HARINA Y POLVO COMESTIBLES DE CARNE O DESPOJOS DE BOVINO Y PORCINO PROCEDENTES DE LA UE HAN SIDO PROHIBIDOS DESDE EL 21 DE OCTUBRE DE 2014
0300000000 80	2	PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS
0301000000 80	4	Peces vivos DENTRO DE LA CLAVE 0301, SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: ALEVINES DE SALMON (Salmo salar) Y ALEVINES DE TRUCHA (Salmo Trutta, Oncorhynchus mykiss) (LA ÚLTIMA ESPECIE HA SIDO AÑADIDA POR EL DECRETO 320 DE JUNIO DE 2015); alevines de rodaballo (Psetta maxima), alevines de lubina (Dicentrarchus labrax) y pescado vivo decorativo) (ESTAS TRES ESPECIES AÑADIDAS POR RESOLUCION nº 1086 DE 22 Octubre 2016
0302000000 80	4	Pescado fresco o refrigerado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304)
0303000000 80	4	Pescado congelado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304)
0304000000 80	4	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados
0305000000 80	4	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana
0306000000 80	4	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana DENTRO DE LA CLAVE 0306, SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: alevines de camarón patiblanco (Litopenaeus vannamei) , EXCLUIDOS DEL BLOQUEO POR RESOLUCIÓN Nº 1086 DE 22 DE OCTUBRE DE 2016
0307000000 80	4	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y pellets de moluscos, aptos para la alimentación humana DENTRO DE LA CLAVE 0307, SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: larvas juveniles de ostras y mejillones (EXCLUIDOS DEL BLOQUEO POR DECRETO 320 DE JUNIO DE 2015)
0308000000 80	4	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana
0400000000 80	2	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DENTRO DE LA CLAVE 04, SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS SIN LACTOSA; EL DECRETO 320 DE JUNIO DE 2015 LIMITA ESTA EXCLUSIÓN A PRODUCTOS DE USO MÉDICO PARA ALIMENTACIÓN DIETÉTICA Y ALIMENTACIÓN PROFILÁCTICA
0401000000 80	4	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0402000000 80	4	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante
0403000000 80	4	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao
0404000000 80	4	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte
0405000000 80	4	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar
0406000000 80	4	Quesos y requesón
0407000000 80	4	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos
0408000000 80	4	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
0409000000 80	4	Miel natural
0410000000 80	4	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
0500000000 80	2	LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE <i>NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014</i>
0600000000 80	2	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA <i>NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014</i>
0700000000 80	2	HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS
0701000000 80	4	Patatas (papas) frescas o refrigeradas DENTRO DE LA CLAVE 0701, SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: PATATAS PARA SIEMBRA (0701100000)
0702000000 80	4	Tomates frescos o refrigerados
0703000000 80	4	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados DENTRO DE LA CLAVE 0703 SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: CEBOLLAS PARA SIEMBRA (0703101100)
0704000000 80	4	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados
0705000000 80	4	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas
0706000000 80	4	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados
0707000000 80	4	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados
0708000000 80	4	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas
0709000000 80	4	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas
0710000000 80	4	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas
0711000000 80	4	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato

0712000000 80	4	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación
		DENTRO DE LA CLAVE 0712 SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: MAÍZ DULCE HÍBRIDO PARA SIEMBRA (0712901100)
0713000000 80	4	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas
		DENTRO DE LA CLAVE 0713 SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: GUI SANTES PARA SIEMBRA (0713101000)
0714000000 80	4	Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de saqu
0800000000 80	2	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS
0801000000 80	4	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
0802000000 80	4	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
0803000000 80	4	Plátanos (bananas), incluidos los "plantains" (plátanos macho), frescos o secos
0804000000 80	4	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos
0805000000 80	4	Agríos (cítricos) frescos o secos
0806000000 80	4	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas
0807000000 80	4	Melones, sandías y papayas, frescos
0808000000 80	4	Manzanas, peras y membrillos, frescos
0809000000 80	4	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos
0810000000 80	4	Las demás frutas u otros frutos, frescos
0811000000 80	4	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua u vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
0812000000 80	4	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato
0813000000 80	4	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo
0814000000 80	4	Cortezas de agríos (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional

0900000000 80	2	CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
1000000000 80	2	CEREALES NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
1100000000 80	2	PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
1200000000 80	2	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
1300000000 80	2	GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
1400000000 80	2	MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
1500000000 80	2	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014, EXCEPTO
1501000000 80	4	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas[0209]o 1503 PROHIBIDAS LA GRASA DE PORCINO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVES DE CORRAL, EXCEPTO LA GRASA DE LAS PARTIDAS 029 O 1503 (RESOLUCIÓN DE 25 DE OCTUBRE DE 2017)
1502000000 80	4	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503 PROHIBIDA LA GRASA DE GANADO VACUNO, OVINO O CAPRINO, EXCEPTO LA GRASA DE LA PARTIDA 1503 (RESOLUCIÓN DE 25 DE OCTUBRE DE 2017)
1503000000 80	4	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo PROHIBIDO POR RESOLUCIÓN DE 25 DE OCTUBRE DE 2017
1600000000 80	2	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS
1601000000 80	4	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos
1602000000 80	4	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre Excepto despojos y grasas comestibles de bovino y porcino, suspendidos desde el 25/11/2014
1603000000 80	4	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
1604000000 80	4	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado
1605000000 80	4	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados
1700000000 80	2	AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
1800000000 80	2	CACAO Y SUS PREPARACIONES NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
1900000000 80	2	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTERÍA AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014, Y SU EXTENSIÓN POR DECRETO 320 DE JUNIO DE 2015: ALIMENTOS Y PRODUCTOS ELABORADOS ((SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: suplementos biológicamente activos; complejos de vitaminas y minerales, aditivos de sabor; concentrados de proteínas (de origen animal y vegetal) y sus mezclas; aditivos alimentarios (incluidos los complejos).))
1901901100	8	Extracto de malta AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014, Y SU EXTENSIÓN POR DECRETO 320 DE JUNIO DE 2015: ALIMENTOS Y PRODUCTOS ELABORADOS ((SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: suplementos biológicamente activos; complejos de vitaminas y minerales, aditivos de sabor; concentrados de proteínas (de origen animal y vegetal) y sus mezclas; aditivos alimentarios (incluidos los complejos).))
1901909100	8	Los demás AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014, Y SU EXTENSIÓN POR DECRETO 320 DE JUNIO DE 2015: ALIMENTOS Y PRODUCTOS ELABORADOS ((SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: suplementos biológicamente activos; complejos de vitaminas y minerales, aditivos de sabor; concentrados de proteínas (de origen animal y vegetal) y sus mezclas; aditivos alimentarios (incluidos los complejos).))
1901909900	10	Alimentos o productos terminados elaborados de acuerdo a la tecnología para producción de queso que contengan 1,5% o más de grasas de la lecha (AÑADIDO POR EL DECRETO 320 DE JUNIO DE 2015)
2000000000 80	2	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
2100000000 80	2	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS
		AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014, AMPLIADO POR DECRETO 320 DE JUNIO DE 2015 LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS ELABORADOS DE LAS PARTIDAS 2106909200, 2106909804, 2106909805, 2106909809 (SE EXCLUYEN DEL BLOQUEO: suplementos biológicamente activos; complejos de vitaminas y minerales, aditivos de sabor; concentrados de proteínas (de origen animal y vegetal) y sus mezclas; aditivos alimentarios (incluidos los complejos).))
2200000000 80	2	BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
2300000000 80	2	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
2400000000 80	2	TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
3000000000 80	2	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
3100000000 80	2	ABONOS NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
3500000000 80	2	MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
4100000000 80	2	PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
4200000000 80	2	MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
4300000000 80	2	PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
4400000000 80	2	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
4500000000 80	2	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
4600000000 80	2	MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
4700000000 80	2	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS) NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
4800000000 80	2	PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
5000000000 80	2	SEDA NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
5100000000 80	2	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
5200000000 80	2	ALGODÓN NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
5300000000 80	2	LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014
6700000000 80	2	PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO NO AFECTADAS POR BLOQUEO DE 7 DE AGOSTO DE 2014